

INFORMACIÓN SOBRE SUJETOS TRANSPORTADOS POR VÍA AÉREA

I. DEFINICIONES

A efectos de la aplicación del presente régimen, los siguientes términos deberán ser entendidos de acuerdo con las definiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Autoridad de aplicación: la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (en adelante, la PSA) será el Organismo encargado de la custodia y manejo de la información sobre los sujetos transportados por vía aérea.
2. Sujetos obligados a proporcionar la información: los explotadores de servicios de transporte aéreo interno -vuelos regulares o no regulares, cuando los mismos fueran llevados a cabo en aeronaves cuya capacidad sea superior a DIECINUEVE (19) plazas-, que realicen operaciones en aeropuertos en donde la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene asiento.
3. Información sobre sujetos transportados por vía aérea: los datos preparados y remitidos por los sujetos obligados, conforme a lo establecido en el Apartado II del presente Anexo. Se entenderá por sujetos transportados a los pasajeros y a la tripulación.
4. Solución tecnológica. Homologación: La PSA, a través de la Dirección de Gestión Tecnológica, homologará la solución tecnológica para la confección y transmisión de la información.

II. INFORMACIÓN

1. La Información solicitada deberá ser remitida a la PSA mediante transferencia

electrónica de datos.

2. Los explotadores de servicios de transporte aéreo -vuelos comerciales de pasajeros, ya sean regulares o no regulares cuando los mismos fueran llevados a cabo en aeronaves cuya capacidad sea superior a DIECINUEVE (19) plazas- deberán suministrar los datos, contemplados en el sistema de Información Anticipada de Pasajeros (API), que se indican a continuación:

- Código identificativo de la compañía que envía los datos.
- Número de vuelo.
- Fecha y hora previstas de salida y de llegada del vuelo.
- Origen y destino del vuelo.
- Número total de personas transportadas en ese vuelo.
- Tipo y número de documento con el que cada sujeto transportado se identifica durante el vuelo.
- Nacionalidad de cada sujeto transportado correspondiente al documento de viaje presentado.
- Nombre y apellido completo de cada sujeto transportado, de acuerdo al documento de identificación presentado.
- Fecha de nacimiento que aparece en el documento de identificación presentado por cada sujeto transportado.

2.1 La información deberá entregarse una vez que todos los sujetos hayan abordado y la aeronave esté lista para la partida.

3. Registro de Nombres de Pasajeros (PNR).

3.1. Deberán suministrar los datos que fueron recolectados y almacenados para los

propósitos de sus procedimientos comerciales en el sistema de Registro de Nombres de Pasajeros (PNR), que se indican a continuación, de acuerdo al Documento OACI 9944, respetando las legislaciones de privacidad de datos aplicables al vuelo:

- Localizador del expediente del pasajero.
- Fecha de reserva.
- Itinerario completo del viaje.
- Nombre y apellido informado de cada sujeto transportado en el PNR.
- Información sobre modalidades de pago.
- Dirección de facturación.
- Orden de facturación.
- Teléfonos de contacto.
- Información sobre programas de fidelización (referida únicamente a millas recorridas y dirección o direcciones).
- Agencia de viajes.
- Agente de viajes.
- Información sobre PNR escindido/dividido.
- Información sobre la emisión de billetes.
- Número del billete.
- Fecha de emisión del billete.
- Historial de incomparecencia del pasajero (no show).
- Pasajero de último momento sin reserva (go show).
- Información sobre listas de espera.
- Números de etiqueta del equipaje.

- Número de asiento.
- Información sobre el asiento.
- Cantidad de equipaje.
- Toda otra información recopilada por el sistema de información anticipada sobre pasajeros (“Advance Passenger Information System” APIS).

3.1.1. Para los propósitos de la transmisión de esos datos, las líneas aéreas deben transmitirlos bajo el formato estándar PNRGOV u otro acordado previamente con la Dirección de Gestión Tecnológica de la PSA.

3.1.2. La información de los sujetos reservados para el vuelo debe entregarse por primera vez con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la partida del vuelo. Asimismo, debe efectuarse una transmisión adicional, comunicando las novedades en forma preferencialmente incremental a las SEIS (6) horas previas a la partida y por último, una vez que todos los sujetos hayan abordado y la aeronave esté lista.

3.1.3. Propietarios y explotadores de aeronaves afectadas al uso particular y exclusivo de su titular o de sus asociados, directivos o empleados para vuelos de cabotaje.

III. CONDICIONES GENERALES DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

1. La información a suministrar y las demás condiciones y pautas operativas serán establecidas por la PSA, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada empresa explotadora.

1.1. Los sujetos obligados deberán informar el Departamento responsable, y/o nombre y apellido y dirección de correo electrónico de la persona a cargo del envío de la información requerida por la presente.

1.2. Cada sujeto obligado que remita la información sobre los sujetos transportados por

vía aérea deberá estar certificado para el envío de los datos a través del proveedor que determine la PSA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-57074206-APN-DGT#PSA SISTEMAS API-PNR VUELOS CABOTAJE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.